

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 15 |
| CAPÍTULO | : | 05 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|------------|--------------------------------|
| | | INGRESOS | | 91.829.526 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 875.495 |
| | 01 | Del Sector Privado | | 685.282 |
| | 004 | Administradora del Fondo de Cesantía Solidario | | 685.282 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 190.213 |
| | 009 | Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 09) | | 190.203 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 07 | | INGRESOS DE OPERACIÓN | | 381.993 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 965.727 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 265.546 |
| | 02 | Multas y Sanciones Pecuniarias | | 244.781 |
| | 99 | Otros | | 455.400 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 89.606.301 |
| | 01 | Libre | | 89.606.301 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 91.829.526 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 21.727.163 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 13.176.737 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 20 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 20 |
| | 001 | Indemnización de Cargo Fiscal | | 10 |
| | 003 | Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882 | | 10 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 56.015.852 |
| | 01 | Al Sector Privado | 04 | 52.942.330 |
| | 003 | Becas | 05, 14 | 1.182.404 |
| | 004 | Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios | 05, 06, 07 | 3.107.599 |
| | 011 | Programa de Capacitación en Oficios | 05, 08, 09 | 26.994.971 |
| | 266 | Programa de Intermediación Laboral | 05, 10 | 11.580.289 |
| | 270 | Certificación de Competencias Laborales | 05, 11 | 2.068.097 |
| | 442 | Seguros | | 215.090 |
| | 477 | Programa de Reconversión Laboral | 12 | 7.793.880 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 3.057.522 |
| | 257 | Programa de Becas | 13 | 2.655.202 |
| | 258 | Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales | | 402.320 |
| | 07 | A Organismos Internacionales | | 16.000 |

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 15 |
| CAPÍTULO | : | 05 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---|----------|--------------------------------|
| | 001 | Organismos Internacionales | | 16.000 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 265.557 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 265.557 |
| 26 | | OTROS GASTOS CORRIENTES | | 20 |
| | 01 | Devoluciones | | 10 |
| | 02 | Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad | | 10 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 644.157 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 32.719 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 90.036 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 69.095 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 452.307 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 30 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 696 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 68.752 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 168.608 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | 6.815 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | - N° de Personas | 31 |
| | - Miles de \$ | 629.815 |
| | Incluye \$ 233.477 miles para la ejecución de actividades asociadas a los Observatorios Laborales Nacionales. | |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | - N° de personas | 15 |
| | - Miles de \$ | 161.569 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio | |
| | a) Secretaría General de la Presidencia | |
| | - Miles de \$ | 147.681 |
| | b) Contratación de Estudios e Investigaciones. | |
| | - Miles de \$ | 144.270 |
| 04 | Se podrá comprometer, además, un mayor gasto de hasta \$ 11.722.862 miles sobre el gasto total autorizado en este ítem. | |
| 05 | La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para | |

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 15 |
| CAPÍTULO | : | 05 |
| PROGRAMA | : | 01 |

acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social.

Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.

06 Considera la ejecución de acciones que permitan a los dueños, socios, representantes legales y trabajadores de Micro y Pequeñas Empresas, a través de la capacitación, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la Ley N°20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Dentro de esta oferta se podrá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral.
Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

07 La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE.
De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según éste así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos.

08 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE.

Igualmente, se podrá ejecutar el programa, por medio de los establecimientos de educación media técnico profesional cuyo administrador o sostenedor sea privado o público y las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad y personas vulnerables.

La transferencia de recursos a los organismos ejecutores podrá realizarse por el SENCE, según así éste lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento, concursos públicos o transferencias a entidades públicas.

Con todo, estas acciones podrán ser además ejecutadas por las instituciones incluidas en el Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la Ley N°19.518, para cuyo fin se aplicarán los procedimientos que dicha letra consigna, especialmente, lo concerniente al financiamiento directo.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 15 |
| CAPÍTULO | : | 05 |
| PROGRAMA | : | 01 |

El Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo realizará una primera convocatoria para la presentación de planes anuales de capacitación, respecto de los cuales el Director Nacional podrá asignar recursos adicionales para que éstos sean ejecutados en años siguientes, previa evaluación de los mismos, de acuerdo a las necesidades del mercado laboral existentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional del Servicio podrá eventualmente solicitar la presentación de nuevos planes o planes complementarios en convocatorias adicionales durante el año.

El programa podrá incluir además de los gastos del curso y sus componentes, los de cuidado y los de seguros de accidentes para asegurar los riesgos o contingencias de niños y niñas de hasta 6 años que se encuentren al cuidado de los participantes, a causa o con ocasión de la asistencia de éstos/as a las respectivas actividades, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. Será aplicable a todas las modalidades que dispone esta glosa lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N°19.518, especialmente, el financiamiento de autorizaciones o licencias específicas para el ejercicio del oficio aprendido.

- 09 Los convenios que celebre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo con entidades ejecutoras, podrán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el SENCE y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma que se hará efectivo dicho acceso preferente.
- 10 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y el sistema de información laboral que establece el artículo 73 de la Ley N° 19.518 deberá realizarse a través de la Bolsa Nacional de Empleo, normada por la Ley N°19.728.
- 11 Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia de capacidades a los actores del Sistema, modelo integrado y otras acciones que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral.
- 12 Las líneas de acción, requisitos de ingresos, beneficios y mecanismos de control a que esta afecto el desarrollo de este Programa, serán los establecidos en el Decreto N° 6, de 2019, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o el instrumento que lo reemplace. La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 15 |
| CAPÍTULO | : | 05 |
| PROGRAMA | : | 01 |

- 13 Las transferencias que se efectúen a Organismos del Sector Público, incluidos en la presente Ley, no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República.
- 14 Con cargo a estos recursos se financiará la ejecución de becas de capacitación dirigidas a personas cesantes, beneficiarias del Fondo de Cesantía Solidario, reguladas en el artículo 5° letra e) del Decreto Supremo N° 46, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la Ley N° 19.728 que "Establece un Seguro de Desempleo".